

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 027

Marzo 21 de 2012

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal c) del artículo 20 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

- 1. Que las Resoluciones 148 del 8 de septiembre de 1994 y 003 del 5 de febrero de 1998 del Consejo Académico, aprueban una electiva de seis (6) meses en el área de ciencias básicas o de ciencias sociales para los estudiantes de sexto año del Plan de Medicina y Cirugía;
- 2. Que la Facultad de Salud considera pertinente actualizar y unificar en una sola Resolución los contenidos de las Resoluciones Nos. 148 del 8 de septiembre de 1994 y 003 del 5 de febrero de 1998 del Consejo Académico;
- 3. Que la formación de Médicos en las áreas de las ciencias biomédicas o de la salud pública, permitirá garantizar la creación de un recurso docente investigador que es necesario para la región y para el país;
- 4. Que la disminución del tiempo requerido para obtener un título de Postgrado en el área de las ciencias biomédicas o en el área de salud pública, constituye un estímulo académico para aquellos estudiantes del programa académico de Medicina y Cirugía que tengan los méritos y una verdadera inclinación por la investigación en estas áreas;
- 5. Que los estudiantes que opten por esta rotación y que posteriormente ingresen a los Programas de Postgrado de la Facultad de Salud, tendrán competencias para la investigación, lo que además de elevar la capacidad académica, permitirá aportar soluciones a nuestros problemas de salud y ser más competitivos nacional e internacionalmente;
- 6. Que la Resolución No. 1058 de 2010 del Ministerio de Protección Social establece que el año de servicio social obligatorio puede ser remplazado por actividades de investigación en salud;

7. Que la Ley colombiana y el Reglamento de Postgrado de la Universidad del Valle establecen que para ingresar formalmente a los programas de especialización, maestría y doctorado es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar y reglamentar una rotación de diez y ocho (18) semanas por las Escuelas de Ciencias Básicas o de Salud Pública de la Facultad de Salud para los estudiantes de último año del Programa Académico en Medicina y Cirugía.

ARTÍCULO 2°. Los estudiantes que opten por esta rotación deberán utilizar las semanas restantes del último año del Programa Académico de Medicina y Cirugía para realizar el periodo de práctica supervisada en el área clínica (internado corto).

ARTÍCULO 3°. Durante las semanas de internado corto, los estudiantes deberán matricular las siguientes asignaturas:

<u>Asignaturas</u>	<u>Créditos</u>
Adulto y Anciano III	4
Trauma y Violencia III	4
Salud de la Mujer III	4
Niño y Adolescente III	4
Medicina Familiar II	2

PARAGRAFO 1°. Para efectos de grado en el Programa de Medicina y Cirugía se les exonerará de cursar las asignaturas: Clínica Psiquiátrica II, Ortopedia, Electiva del Internado, Anestesiología y Reanimación, Derecho y Salud, Medicina Forense.

PARAGRAFO 2°. La Dirección del Programa Académico de Medicina y Cirugía será la encargada de programar todas las actividades académicas de los estudiantes de último año que sean admitidos a esta rotación.

ARTÍCULO 4º. Para cursar esta rotación se procederá como sigue:

- a. Durante el quinto año de su Programa Académico los estudiantes solicitarán autorización para cursar esta rotación ante el Comité del Programa de Medicina y Cirugía.
- b. La solicitud debe ir justificada e indicar claramente el nombre del grupo de investigación que supervisará la rotación. La rotación se podrá realizar con un solo grupo de investigación y el estudiante deberá verificar previamente con los grupos de investigación su disponibilidad para supervisar esta rotación.
- c. El Comité del Programa de Medicina y Cirugía, con base en sus criterios propios de selección autorizará o no las solicitudes.
- d. El Comité del Programa de Medicina y Cirugía informará por escrito al coordinador de los Programas de Postgrado de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública, según corresponda, el nombre de los estudiantes que fueron autorizados y el nombre del grupo de investigación con el que se autoriza la rotación.
- e. El Coordinador de Postgrado de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública, según corresponda, solicitará a los respectivos directores de los grupos de investigación que informen por escrito cuáles asignaturas de postgrado cursará el estudiante de Medicina y Cirugía durante su rotación.
- f. El Director de Postgrado de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública, según corresponda, se encargará de programar los cupos de las asignaturas de postgrado que hayan sido solicitados para los estudiantes de Medicina que sean admitidos a esta rotación. Estos cupos no modificarán los cupos de los Postgrados de las Escuelas de Ciencias Básicas y Salud Pública.
- g. El Director de Postgrados de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública, según corresponda, informará sobre estas asignaturas al Comité del Programa de Medicina y Cirugía, el cual hará la matricula respectiva.

ARTÍCULO 5°. El estudiante que decida retirarse de esta rotación antes de haber terminado el último año de Medicina y Cirugía deberá completar el currículum establecido para quienes no se acojan a esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. Los estudiantes que se acojan a esta alternativa y aspiren a continuar en los Programas de Posgrado de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública deberán someterse al proceso de admisiones establecido por la respectiva Escuela.

PARAGRAFO. En acuerdo a la Ley y a la reglamentación vigente, los estudiantes que se acojan a esta alternativa podrán ser aceptados en una de las plazas disponibles que ofrezca la Facultad de Salud para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.

ARTÍCULO 7°. Los estudiantes que no se puedan acoger de forma inmediata al proceso de admisión, una vez terminen esta rotación, podrán tomar asignaturas en la modalidad de cupo libre en la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública en los dos años siguientes, por un máximo de hasta tres semestres académicos

PARAGRAFO. En concordancia con el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, para que el estudiante que se acoja a esta alternativa pueda optar al título en uno de los Programas de Postgrado de la Escuela de Ciencias Básicas o de Salud Pública, deberá haber cursado, como estudiante regular del programa correspondiente, al menos dos semestres para el título de maestría y cuatro para el de doctorado.

ARTÍCULO 8°. Las asignaturas o actividades académicas de Postgrado que realicen los estudiantes que opten por esta rotación y se acojan a la modalidad de cupo libre, serán aceptadas y registradas como equivalentes a cursos de postgrado una vez los estudiantes sean admitidos a los programas de postgrado en ciencias biomédicas o en salud pública de la Facultad de Salud. Estas equivalencias atenderán la reglamentación que para este propósito mantenga vigente la Universidad.

ARTÍCULO 9°.APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en adelante las Resoluciones Nos. 148 de septiembre 8 de 1994 y 003 de febrero 5 de 1998 y todas las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 21 días del mes de marzo de 2012.

El Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZSecretario General